Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de julio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de La Plata.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de La Plata y el Juzgado de Garantías n° 3 de ese departamento judicial, ambos de la provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto de competencia en la causa instruida por la denuncia de Mario Alberto C con motivo de presuntas irregularidades con relación a la presentación de las listas de candidatos a cargos de concejales de la agrupación política Movimiento Ciudadano por el distrito bonaerense de Florencio Varela, en las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2021.

Refiere que Nahuel S L apoderado del partido político Frente Avanza Libertad, le habría confirmado que las listas habían sido aprobadas por la Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires, sin haberle entregado la constancia de la presentación de las candidaturas en ese organismo provincial.

Señala que en ocasión de haberse realizado la campaña electoral, habrían sido impugnadas cuatro candidaturas, lo que obligaba a realizar cambios en las listas. Una vez propuestos los nuevos candidatos, S L le comunicó que habrían sido aprobadas por el órgano electoral bonaerense.

Sin embargo, C refirió que luego S L informó que el sistema informático de la junta electoral no reconocía catorce listas, lo que habría motivado presentaciones ante ese organismo sin que hubiese obtenido un resultado favorable ni la solución a su candidatura.

El 23 de septiembre de 2021, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 declinó su intervención a favor de la justicia federal con jurisdicción en el departamento judicial de La Plata, pues los hechos habrían tenido lugar en territorio bonaerense.

A su turno, con posterioridad a la inhibición resuelta por el juez a cargo del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de La Plata, el magistrado federal que

participa de la contienda declaró su incompetencia por razón de la materia el 8 de febrero de 2022, al considerar que correspondía a la justicia local de Quilmes investigar las infracciones al régimen electoral de la provincia de Buenos Aires.

El juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 8 de ese departamento judicial devolvió las actuaciones el 16 de marzo de 2022, al considerar que, si bien la justicia de excepción no resultaba competente para investigar los hechos denunciados, los sucesos habrían sido cometidos en el distrito de La Plata.

En consecuencia, el 5 de mayo de 2022 el magistrado federal declinó nuevamente su intervención por razón de la materia, a favor de la justicia provincial con asiento en ese departamento judicial.

Ésta rechazó esa atribución el 8 de junio de 2022 con fundamento en la ausencia de una debida investigación que hubiese acreditado las circunstancias de los hechos y fundado su calificación jurídica.

Devueltas las actuaciones, el declinante insistió en que la justicia provincial es la competente para conocer en la causa, tuvo por trabada la contienda, y elevó el incidente al Tribunal el 7 de septiembre de 2022.

Por vía de principio, tiene resuelto V.E. que la intervención del fuero federal en las provincias es de excepción y, por ende, se encuentra circunscripta a las causas que expresamente le atribuyen las leyes que fijan su competencia, las cuales son de interpretación restrictiva (Fallos: 319:218; 308,769; 321:207; 322:589; 323:3289; 326:4530; 327:3515 y 327:5487). Con relación al caso, la Corte ha establecido que la elección de candidatos a cargos electivos locales se rige por las normas y autoridades provinciales (conf. Fallos: 312:258; 318:535 y 2396; 324:2529).

En ese sentido, más allá de los escasos elementos agregados al legajo, y sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva se adopte, considero que las presuntas irregularidades en el registro de las listas de candidatos a cargos electivos por el distrito

de Florencio Varela, como la posible intervención de la Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires, no habrían afectado intereses federales (Fallos: 319:2370). Además, no advierto que hubieran intervenido funcionarios públicos nacionales en los sucesos, como tampoco es posible apreciar la puesta en peligro de otros intereses federales o alguna circunstancia que justifique la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950).

Por ello, soy de la opinión de que corresponde al Juzgado de Garantías n° 3 de La Plata conocer en esta causa, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:52:04